

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Escuela de Posgrado

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

**LA IMPUTACIÓN SUBJETIVA EN LOS REQUERIMIENTOS
DE ACUSACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA IMPUNIDAD,
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA.**

2018 - 2019

TESIS

PRESENTADA POR:

PEDRO HUVER MACHACA CONDORI

Para optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGÍSTER SCIENTIAE*) CON MENCIÓN
EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

TACNA — PERÚ

2024

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL
Y PROCESAL PENAL

**LA IMPUTACIÓN SUBJETIVA EN LOS REQUERIMIENTOS
DE ACUSACIÓN Y SU RELACIÓN CON LA IMPUNIDAD,
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA.**

2018 - 2019

Tesis sustentada y aprobada el 13 de diciembre del 2024; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE :

Dr. Pepe Alvarado Gonzalvez

SECRETARIO :

Dra. Sandra Miranda Pérez

MIEMBRO :

Mgr. Saúl Santos Pastor Tapia

ASESOR :

Mgr. Saúl Santos Pastor Tapia

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo, Mg. Saúl Santos Pastor Tapia, en mi condición de asesor acreditado con Resolución de Escuela de Posgrado N° 9590-2020-ESPG/UNJBG del 15 de octubre del 2020, del trabajo de tesis titulado: *“La imputación subjetiva en los requerimientos de acusación y su relación con la impunidad, en el Distrito Judicial de Tacna. 2018-2019”*, presentado por el Sr. Pedro Huver Machaca Condori, para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias (*Magister Scientiae*) con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

Habiendo cumplido con lo establecido en el reglamento de originalidad y de similitud de trabajo de investigación y producción intelectual, considerando que según la revisión, evaluación y análisis realizado a través del software de similitud textual TURNITIN, cuenta con el nivel de similitud permitido cuyo porcentaje es 7%.

Por lo que CERTIFICO LA SIMILARIDAD de la tesis y está de acuerdo al nivel PERMITIDO, para continuar con los trámites correspondientes y para su publicación en el repositorio institucional.

Se emite el presente certificado a solicitud del interesado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención del Grado Académico de Maestro en Ciencias (*Magister Scientiae*) con mención en Derecho Penal y Procesal Penal.

Tacna, 19 noviembre 2024

FIRMA ASESOR
Nombres y apellidos


.....
Mg. Saúl Santos Pastor Tapia
DNI N° 00471472



FIRMA TESISISTA
Nombres y apellidos


.....
Sr. Pedro Huver Machaca Condori
DNI N° 00489062



DEDICATORIA

Dedico este trabajo a la persona que mientras estuvo a mi lado, se dedicó a impulsarme, a crecer cada día como persona y como profesional, su esfuerzo tiene recompensa hoy que puedo presentar este trabajo y decirle, donde ella esté, muchas gracias, mi eterno agradecimiento, te recordaré por siempre, mi eterna compañera.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades, un agradecimiento hasta la eternidad, donde descansa mi madre, a mi familia, quienes no solo motivan mi superación, sino que colaboran directamente para lograr los objetivos trazados, Gracias por todo.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1. Descripción del problema.....	3
1.1.1. Antecedentes del problema	3
1.1.2. Problemática de la investigación.....	3
1.2. Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general.....	4
1.2.2. Problemas específicos	4
1.3. Justificación e importancia.....	4
1.4. Alcances y límites	5
1.4.1. Alcances	5
1.4.2. Límites.....	5
1.5. Objetivos	5
1.5.1. Objetivo general	5
1.5.2. Objetivos específicos.....	6
1.6. Hipótesis.....	6
1.6.1. Hipótesis general	6
1.6.2. Hipótesis específicas	6

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes del estudio	7
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Lo subjetivo como expresión del fuero interno.....	11
2.2.1.3. Lo subjetivo como dato psicologista	13
2.2.1.4. Lo subjetivo como atribución de sentido normativo al conocimiento	16
2.2.1.5. La acusación fiscal en el Código Procesal Penal	17
2.2.1.6. Convicción requerida para formular una Acusación Fiscal	18
2.2.2. Impunidad.....	19
2.2.2.1. Concepto.....	19
2.2.2.2. Origen del concepto impunidad	19
2.2.2.3. Definición del concepto impunidad	21
2.2.2.4. Dimensiones de la Impunidad	22
2.2.2.5. Clases de Impunidad	23
2.2.2.6. Impunidad de hecho	23
2.2.2.6.1. Impunidad de derecho	24
2.2.2.7. La lucha contra la impunidad	25
2.3. Definición de términos	27
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.1. Tipo y diseño de la investigación	29
3.2. Población y muestra	29
3.2.1 Población.....	29

3.2.2	Muestra.....	29
3.3.	Operacionalización de variables.....	30
3.4.	Técnicas e instrumentos para recolección de datos.....	30
3.5.	Procesamiento y análisis de datos	31
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....		32
4.1.	Tratamiento estadístico de la investigación	32
4.2.	Presentación de los resultados.....	32
4.2.1.	Resultados de la encuesta dirigida a los jueces especializados en derecho penal:	32
4.2.2.	Resultado del análisis documental de los procesos penales en el distrito judicial de Tacna, período 2018 — 2019.	40
4.3.	Contrastación de las hipótesis	41
4.3.2.	Hipótesis general	42
CAPÍTULO V: RESULTADOS.....		43
CONCLUSIONES		44
RECOMENDACIONES.....		45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		46

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Considera usted que en los requerimientos de acusación fiscal se toma en cuenta la imputación subjetiva.....	32
Tabla 2.	Cree usted necesario que el Ministerio Público formule una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación	33
Tabla 3.	Considera usted que la presencia de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal le permite al Juez llevar a cabo su labor de sentenciar de manera justa.	34
Tabla 4.	La ausencia de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal se deba a una excesiva carga procesal de los fiscales para poder redactar y sustentar dicha imputación subjetiva.	35
Tabla 5.	Cree que la falta de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación esté generando impunidad en los procesos penales que usted lleva a cabo	36
Tabla 6.	Cree usted que la impunidad producto de la ausencia de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación esté generando desconfianza en la población civil respecto de los fiscales y jueces	37
Tabla 7.	Está de acuerdo, que la falta de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación, tengan una relación inversa con la impunidad, es decir, a menor imputación subjetiva, mayor es la impunidad respecto de las personas que comenten delitos.....	38
Tabla 8.	¿Considera usted que se debería tomar en cuenta la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación para disminuir la impunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Tacna?.....	39
Tabla 9.	Resultado del análisis documental de los procesos penales en el distrito judicial de Tacna, período 2018 — 2019.....	40

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1.** Considera usted que en los requerimientos de acusación fiscal se toma en cuenta la imputación subjetiva 33
- Figura 2.** Cree usted necesario que el Ministerio Público formule una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación 34
- Figura 3.** Considera usted que la presencia de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal le permite al Juez llevar a cabo su labor de sentenciar de manera justa 35
- Figura 4.** La ausencia de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal se debe a una excesiva carga procesal de los fiscales para poder redactar y sustentar dicha imputación subjetiva 36
- Figura 5.** Cree que la falta de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación esté generando impunidad en los procesos penales que usted lleva a cabo 37
- Figura 6.** Cree usted que la impunidad producto de la ausencia de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación esté generando desconfianza en la población civil respecto de los fiscales y jueces 38
- Figura 7.** Está de acuerdo, que la falta de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación, tengan una relación inversa con la impunidad, es decir, a menor imputación subjetiva, mayor es la impunidad respecto de las personas que comenten delitos 39
- Figura 8.** ¿Considera usted que se debería tomar en cuenta la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación para disminuir la impunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Tacna? 40

RESUMEN

La presente investigación plantea un problema jurídico que existe en el sistema judicial con relación a los cuestionamientos que se proyectan en relación a las imputaciones que son formuladas por los fiscales en el momento de atribuir la comisión de un delito a un individuo. Lamentablemente, es en la etapa de atribución de culpabilidad donde se observa la ausencia de una imputación subjetiva en el proceso de requerimiento de acusación fiscal. Esta es, por lo tanto, la problemática que es analizada en el presente trabajo de investigación, destacando la importancia fundamental del proceso de imputación por parte de la fiscalía

El objetivo principal de la presente investigación es analizar el proceso de imputación subjetiva desde una perspectiva doctrinaria y práctica, basada en los principales enfoques teóricos, vinculados al objeto del presente estudio. Por otra parte, es necesario precisar que en la presente investigación se pone en relieve el rol fundamental del Ministerio Público en la administración de justicia. Asimismo, se señala de manera precisa que una de las funciones más importantes del fiscal en su labor de perseguir el delito, es la formulación adecuada y suficiente de una acusación, que adecuadamente formulada es necesaria para coadyuvar a una justa sanción penal, por la comisión de un acto delictivo.

El presente estudio logró establecer que existe una relación inversa entre la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación y la impunidad en los procesos penales durante el periodo 2018 — 2019, es decir, a menor imputación subjetiva, mayor será el grado de impunidad en los procesos penales. Asimismo, se establece que no existe presencia de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación, en el Distrito Judicial de Tacna. 2018-2019, situación que redundó negativamente también en la labor del juzgador. Finalmente, como consecuencia de la falta de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal, se generó un alto grado de impunidad en los procesos penales durante el periodo 2018 — 2019.

Palabras clave: imputación subjetiva, requerimientos de acusación, impunidad.

ABSTRACT

The present investigation raises a legal problem that exists in the judicial system in relation to the questions that are projected in relation to the accusations that are formulated by the prosecutors at the time of attributing the commission of a crime to an individual. Unfortunately, it is in the guilty attribution stage where the absence of a subjective imputation is observed in the process of requesting a fiscal accusation. This is, therefore, the problem that is analyzed in this research paper, highlighting the fundamental importance of the prosecution process.

The main objective of this research is to analyze the process of subjective imputation from a doctrinal and practical perspective, based on the main theoretical approaches, linked to the object of this study. On the other hand, it is necessary to specify that in the present investigation the fundamental role of the public prosecutor's office in the administration of justice is highlighted. Likewise, it is precisely pointed out that one of the most important functions of the prosecutor in his work of prosecuting the crime is the adequate and sufficient formulation of an accusation that is one of the necessary requirements to contribute to a fair criminal sanction for the commission of crimes a criminal act.

The present study managed to establish that there is an inverse relationship between the subjective imputation in the accusation requirements and impunity in criminal proceedings during the period 2018 - 2019, that is, the lower the subjective imputation, the greater the degree of impunity in the processes. penalties. Likewise, it is established that there is no presence of the subjective imputation in the accusation requirements, in the Judicial District of Tacna. 2018-2019, a situation that also negatively affects the work of the judge. Finally, as a consequence of the lack of a subjective imputation in the tax accusation requirements, a high degree of impunity was generated in criminal proceedings during the 2018-2019 period.

Keywords: subjective imputation, accusation requirements, impunity.

INTRODUCCIÓN

En el Código Procesal Penal, se ha establecido que el Ministerio Público es titular de la acción penal y, además, sobre quién recae la carga de la prueba, es decir; se le otorga un rol fundamental en el proceso penal. Es el Ministerio Público la institución tutelar del Estado que se encarga de dirigir las investigaciones, perseguir el delito y acusar.

Al ministerio público se le atribuyen diversas funciones como la función persecutoria, averiguadora, resolutoria, de dirección de la investigación, preparatoria, requiriente, probatoria e imputadora. De esta manera, debe destacarse la labor fundamental para la administración de justicia en el Perú las funciones que desempeña el Ministerio Público y dentro de estas labores, quizás la más importante, es la de formular acusación, la misma que además debe ser lo suficientemente motivada, esta motivación exige que el Ministerio Público pueda desarrollar y justificar la concurrencia de cada uno de los elementos constitutivos del tipo penal, dentro de los que destaca, el desarrollo del aspecto subjetivo del tipo penal, ya que el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, proscribire la responsabilidad objetiva.

De tal forma la ausencia del desarrollo y justificación del aspecto subjetivo del tipo penal, puede hacer que la decisión judicial aterrice en el plano de la impunidad, ya que la omisión del desarrollo del aspecto subjetivo, es una deficiencia que pueda obligar la decisión absolutoria por parte del juzgador, nótese que el imputado no tiene ninguna obligación de probanza en el proceso y goza, además, con la presunción de inocencia, la misma que solo puede ser destruida a partir de una imputación con la debida motivación que abarque todos y cada uno de los elementos constitutivos del tipo penal.

Es así, que este trabajo busca determinar que el estudio es conveniente, en tanto aporta evidencia empírica a partir de un estudio correlacional, comparando las variables de imputación subjetiva e impunidad, de tal forma que al final de la investigación se puede afirmar si existe un desarrollo de imputación subjetiva en los requerimientos de acusación y de determinarse su ausencia sugerir actos y acciones de

capacitación sobre el tópico jurídico materia de investigación

En el primer capítulo se describe la problemática de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación por parte de los representantes del ministerio público.

En el segundo capítulo, se detalla y comenta el marco teórico y este capítulo tiene tres partes importantes, la primera se refiere los antecedentes, tanto nacionales como internacionales, la segunda parte está compuesto por artículos, ensayos o investigaciones jurídicas que tratan sobre las variables de la presente investigación. Asimismo, en este segundo capítulo se describe la doctrina con respecto a la imputación subjetiva en la acusación fiscal

En el tercer capítulo, se describe la metodología que ha servido de guía para el desarrollo de la presente investigación. Entre los elementos de la metodología se precisa el tipo de estudio, el diseño, la población y muestra, las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de la información y que permitió cumplir con los objetivos planteados en la presente investigación.

En el capítulo quinto, se describen y analizan los resultados de la investigación llevada a cabo. Esta presentación de los resultados, se hace mediante el uso de tablas y figuras estadísticas, así como los comentarios que corresponden. Finalmente, en la presente investigación se describe el proceso de contrastación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las conclusiones y recomendaciones sugeridas. Asimismo, se describen las referencias y los anexos que corresponden.

El autor.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

1.1.1. Antecedentes del problema

La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. “Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva” (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal Peruano). Este artículo considera que el principio de culpabilidad implica un triple significado: 1) es el fundamento de la pena, 2) dicho fundamento determina la pena y 3) se considera como contrario a la responsabilidad solo por el resultado, de manera que impide la atribución de responsabilidad por resultados imprevistos, disminuyendo de esta forma la imputación de dolo o culpa.

Estando al mandato legal ya anotado, corresponde analizar si los requerimientos de acusación, cumplen con el desarrollo de una imputación subjetiva, ya que, de no contener dicho desarrollo, se estaría propiciando la impunidad respecto de las personas que cometen delito.

1.1.2. Problemática de la investigación

Una indebida labor de imputación efectuada por el órgano persecutor, necesariamente colisiona con la lucha contra la impunidad, ya que una vez presentado el requerimiento de acusación, este constituye la tesis acusatoria que será defendida por el representante del Ministerio Público en juicio oral y del correcto desarrollo de todos los elementos constitutivos del tipo dependerá la imposición o no de sanción penal.

Por ello, mediante este trabajo de investigación se busca establecer si los requerimientos acusatorios cuentan con el desarrollo de una imputación subjetiva y como, su ausencia, se relaciona con la impunidad, ello en caso dichos requerimientos acusatorios no tuvieren el desarrollo del aspecto subjetivo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Existirá una relación entre la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación y la impunidad, en el Distrito Judicial de Tacna, 2018-2019?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Se podrá establecer la presencia de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación, en el Distrito Judicial de Tacna, 2018-2019?
- ¿Será posible indicar el índice de impunidad en los procesos penales, en el Distrito Judicial de Tacna, 2018-2019?

1.3. Justificación e importancia

El estudio es conveniente, en tanto aporta evidencia empírica a partir de un estudio correlacional, comparando las variables de imputación subjetiva e impunidad, al final de la investigación se puede afirmar si existe un desarrollo de imputación subjetiva en los requerimientos de acusación y de determinarse su ausencia sugerir actos y acciones de capacitación sobre el tópico jurídico materia de investigación.

Por otro lado, considero que el estudio tiene relevancia social, ya que podría, en el futuro, con las sugerencias post estudio, evitar la impunidad y vía capacitación especializada, lograr el desarrollo de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación en el Distrito Judicial de Tacna.

La presente investigación tiene trascendencia social a manera de prevención, ya que las personas sabrán que si cometen un ilícito serán sancionados, evitando cometerlos, siendo los beneficiados los miembros de la sociedad en general, ya que podría disminuir la comisión de actos delictivos, siendo evidente que no debe dejarse del lado que la imagen de una sanción a todo acto delictivo genera en el ser humano el temor a dicha sanción en caso intente cometer un delito.

Definitivamente, el estudio nos permite conocer, con cifras reales, lo que hoy se sospecha, es decir, que los señores Fiscales en sus requerimientos de acusación obvian el desarrollo del aspecto subjetivo en los requerimientos de acusación.

En definitiva, la presente investigación permite establecer el porcentaje de ausencia del elemento subjetivo del tipo penal en los requerimientos acusatorios y esta ausencia, de existir, cómo se relaciona con la impunidad, asimismo, de existir riesgo de impunidad se recomiende la realización de talleres de capacitación, cursos, ruedas de trabajo entre otros, para que los señores fiscales desarrollen en sus requerimientos de acusación el título de imputación tanto en el aspecto objetivo y subjetivo del tipo penal.

1.4. Alcances y límites

1.4.1. Alcances

Esta investigación será de beneficio para la población, por cuanto permite la presencia del elemento subjetivo en los requerimientos de acusación por parte de la fiscalía, de tal forma que la población perciba seguridad, sienta confianza y le conceda legitimidad del sistema de administración de Justicia.

1.4.2. Límites

La presente investigación encuentra limitaciones en el financiamiento, ya que la misma es solventada directamente por el graduando, por lo que, al realizar la ejecución de los instrumentos de medición, así como la adquisición de materiales de investigación significan un desembolso económico que debe superarse.

Una investigación a nivel científico necesita la disposición de tiempo del investigador y, al no dedicarse en exclusiva a la investigación sino más bien al ejercicio de la profesión, necesariamente la disposición de tiempo es una limitación en la presente investigación.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación y la impunidad, en el Distrito Judicial de Tacna. 2018-2019.

1.5.2. *Objetivos específicos*

- Establecer la presencia de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación, en el Distrito Judicial de Tacna. 2018-2019.
- Precisar el índice de impunidad en los procesos penales, en el Distrito Judicial de Tacna. 2018-2019.

1.6. Hipótesis

1.6.1. *Hipótesis general*

Existe una relación entre la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación y la impunidad en los procesos penales.

1.6.2. *Hipótesis específicas*

- Se establece que no existe presencia de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación, en el Distrito Judicial de Tacna. 2018-2019.
- Existe un alto índice de impunidad en los procesos penales, en el Distrito Judicial de Tacna. 2018-2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Antecedentes nacionales

Figueroa y Piélago (2022), en la tesis titulada: “La falta de imputación necesaria y su afectación al debido proceso constitucional en el distrito Judicial Loreto - Iquitos 2020”. El propósito fue explicar la manera como la ausencia de una imputación fundamental y necesaria lesiona el proceso constitucional. Respecto a la metodología, la técnica utilizada fue un cuestionario y que estaba compuesto por cinco indicadores por cada variable. La muestra participante estuvo integrada por 80 juristas litigantes y 10 fiscales penales auxiliares y provinciales de la provincia de Maynas. El diseño utilizado es no experimental — dependencias transaccionales. Se utilizaron estadísticas descriptivas para el análisis estadístico; Se utilizaron pruebas paramétricas de chi-cuadrado para examinar de forma independiente las variables y demostrar hipótesis generales y específicas. Los resultados muestran que la falta de imputación necesaria afecta la justicia constitucional, por lo que el imputado no puede comprender específicamente de qué se le acusa y, por tanto, no puede formular una estrategia de defensa adecuada.

López (2021), llevó a cabo un estudio titulado: “La aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa”, y que tuvo como finalidad establecer en el Distrito Judicial de Ucayali en el año 2020 la relación que existe entre los cargos específicos en la acusación y el derecho a la defensa; las variables investigadas se basan en una atribución específica de la solicitud de acusación y el derecho a la defensa, y su operacionalización revela dimensiones axiológicas, incluyendo declaraciones de hecho, estatus legal, elementos de creencia y defensa técnica material. Para realizar nuestro trabajo de investigación, adoptamos una estrategia metodológica descriptiva de diseño no experimental, de correlación cruzada, en la que los supuestos descriptivos nos obligaron a utilizar métodos observacionales y extensionales. Revisión de documentos, herramientas de recopilación de datos, cuestionarios utilizados para una muestra de 45 funcionarios judiciales en el Distrito

Judicial de Ucayali. Hallazgos clave con respecto a los propósitos generales de la investigación Establecen la materialidad entre acusaciones específicas, solicitudes de enjuiciamiento del distrito judicial de Ucayali de 2020 y ejercicio de los derechos de defensa.

Quispe (2016), realizó un estudio titulado: “La impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2016”, donde el objetivo principal fundamental de la investigación realizada por este autor en la ciudad de Huancavelica fue determinar aquellos factores que provocan un impacto significativo o influyen de manera significativa en la incidencia de la impunidad en delitos de aborto en menores adolescentes en la región Huancavelica. El método empleado por el autor corresponde al tipo jurídico descriptivo y el diseño empleado fue no experimental y de corte transversal y descriptivo simple. En la presente investigación, se empleó un cuestionario y se aplicó a una población conformada por 10 menores que radican en la ciudad de Huancavelica. En cuanto los resultados de investigación, se determinó que existen diversos factores de tipo político y legal que generan impunidad en el delito de aborto en adolescentes pertenecientes a la región de Huancavelica. Entre estos factores se tienen los siguientes: según los resultados de la encuesta, el 90 % de los operadores de justicia señalaron que entre las adolescentes se considera que el feto es un ser carente de vida. Finalmente, el 80 % de los operadores de justicia encuestados coincidieron en señalar que la pena por el delito de aborto no genera penalidad, por lo tanto, la pena por el delito de aborto no disminuye el índice de prevalencia de aborto en las adolescentes en la región de Huancavelica.

Ordóñez (2016), llevó a cabo el estudio titulado: “Impunidad de la Actuación Funcional de los Miembros de la Policía Nacional del Perú en el Distrito de San Juan de Lurigancho”, donde el autor afirma que el ordenamiento jurídico vigente en el Perú, a través de la Ley No. 30151, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el desempeño de sus funciones y utilizando armas u otros medios de protección, causan lesiones y muerte; los miembros, en el ejercicio de sus funciones y en el uso de armas y otros medios de protección, observan los principios de legalidad y tipicidad. Causar daño o muerte a la víctima de manera negligente o ilícita; situación que, si se considera el derecho a la vida como un derecho constitucional, está abierta

a todas las interpretaciones imaginables que permitirían la impunidad de dichos policías, lo cual está prohibido en el ámbito penal. Pero lamentablemente, en la realidad, vemos que en algunos casos se violan los derechos de los policías que cumplen sus funciones.

Chávez (2017), realizó el estudio titulado: “Impunidad de actos de tocamientos indebidos en menores de edad, en las Instituciones Educativas en el distrito de Comas 2017”, y en la cual, el autor formuló, se propuso comprobar la impunidad por tocamientos inapropiados a menores en instituciones educativas de la región de Comas. Conocer las circunstancias de la investigación de este delito y determinar las razones de la impunidad en el delito de atentado al pudor contra menores en Comas y también indica medidas preventivas en el delito de tocamientos indebidos a menores. Las herramientas utilizadas en este trabajo fueron entrevistas a abogados, docentes y auxiliares en centros educativos, así como entrevistas a jueces y fiscales penales, así como a expertos en el campo de la justicia penal, concluyendo con un análisis de la legislación nacional, así como las formas de regulación a nivel internacional, así como la actitud frente a la doctrina y el aporte de diversos autores.

Chávez (2017), publicó un estudio acerca de: “Factores que Conllevan la Impunidad en los Delitos de Actos Contra el Pudor en el distrito fiscal, Ventanilla 2017”, y señala el propósito del estudio es comprender y analizar los factores que conducen a la impunidad de los delitos de vergüenza, ya que este tipo de actividades ilegales aumentan cada año y son un tema muy candente en los últimos años. La libertad sexual es un derecho legal que se viola con tales acciones, y ahora las causas profundas de tales violaciones de la modestia y la promiscuidad son diversas, como las relaciones familiares cercanas, el entorno de amigos y colegas y, finalmente, la sociedad en general. Estas acciones también involucraron violencia, amenazas graves e intimidación a las víctimas. Finalmente, también se examinará si existe únicamente impunidad de facto o impunidad de jure, o si están relacionadas, y qué factores contribuyen a cada forma de impunidad.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Oxman (2011), publicó: “Aproximación al Sistema de Imputación Subjetiva en el Derecho Penal Anglosajón”. En este trabajo, el autor destaca que, como regla general, los sistemas jurídicos angloamericanos de Derecho ofrecen condiciones psicológicas compatibles a la culpabilidad. Por otra parte, los sentimientos de culpabilidad que provocan la mayoría de los delitos cometidos son: el dolo, el conocimiento, la negligencia y la imprudencia. Sin embargo, en los sistemas jurídicos de Europa (en relación a derecho penal) el dolo es una categoría de imputación que no solo se usa para determinar los supuestos de propósito o de conocimiento en la comisión del delito, sino que también contiene casuística que en los sistemas jurídicos angloamericanos se denominan imprudencia. En este sentido, el autor revisa los conceptos de culpabilidad, tanto en el sistema jurídico europeo como el sistema angloamericano.

Rojas Aguirre (2010), publicaron un trabajo titulado: “Lo Subjetivo en el Juicio de Imputación Objetiva: ¿Aporía Teórica?”, y en la cual el autor analiza la procedencia teórica de la imputación objetiva y además resume los conceptos originales de la teoría de la imputación objetiva y muestra que el nivel de elaboración que contienen es mayor del que se le reconoce y se valora. A partir de los planteamientos iniciales, el autor señala que es de interés jurídico penal reconocer existencia de la imputación objetiva como una categoría que pertenece a la dogmática penal. Concluye el autor señalando la importancia de la valoración de los aspectos subjetivos cuando se formula la imputación objetiva.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Imputación subjetiva

2.2.1.1. Concepto

En general, cuando una persona desea cometer un delito, inicia en su mente una representación del hecho el cual desea realizar. Por otra parte, si una persona desea cometer un asesinato, se representará mentalmente a su víctima, estando viva y en alguna situación particular, por ejemplo, vinculada al lugar donde se desea cometer el

crimen. Asimismo, si una persona quiere colocar explosivos en un edificio público, debe, por lo menos, imaginar la forma como colocará los explosivos y el efecto que tendrá la explosión. De lo señalado líneas arriba, se desprende que las representaciones mentales, que son anteriores a la comisión de un delito, es un estadio o etapa previa al derecho penal.

Surge la pregunta de si los datos psíquicos en configuraciones naturales pueden justificar atribuciones subjetivas. Dicho de otro modo: la significación delictiva del conocimiento, si se establece por medios fraudulentos, dependerá únicamente del pensamiento del autor sobre su representación de los hechos. El dogma jurídico actual tiene dos respuestas a esto: la primera respuesta se basa en la psicología, que afirma que no hay razón en el derecho penal para tratar las cosas de forma diferente a como lo hacen naturalmente, y que la atribución subjetiva no lo haría. No solo validación de datos existentes en la cabeza del autor (Ragues, 2017).

La segunda respuesta es normativa porque rechaza la visión anterior, afirmando que la atribución subjetiva no involucra el conocimiento como dato mental, sino que asigna significado normativo a ciertas formas de pensamiento (Diez, 2015).

Este artículo presenta algunas consideraciones en apoyo de los argumentos normativos para la atribución subjetiva. Con este fin, primero se analiza la subjetividad como expresión del foro interno de una persona (II), seguido de un examen crítico de las interpretaciones psicológicas del conocimiento (III), y finalmente una explicación del significado normativo del conocimiento relevante, incluido el conocimiento (IV). Así, el terreno común de intención y culpa se revelará (aunque brevemente) como un fenómeno estrictamente normativo de atribución de significado más que como una investigación de fenómenos psicológicos (Feijoó, 2016).

2.2.1.2. Lo subjetivo como expresión del fuero interno

El mero conocimiento, o conocimiento de algo en sí mismo, pertenece al ámbito privado, a la jurisdicción interna del hombre, a lo que define su esencia como ser racional. Este nivel de conocimiento permite al titular elegir alguna orientación en el mundo social. Por ejemplo, gracias a la cognición natural, una persona puede

distinguir el peligro de la inocuidad y evitar las autolesiones o los daños patológicos: sabe que no puede darle la mano a un león enjaulado y sabe que no puede fumar en una gasolinera. Puede provocar un incendio. Así, el interior contiene la base cognitiva que rastrea el llamado mínimo para evitar el fracaso en la interacción social (Goldschmidt, 2016).

Tanto los teóricos psicólogos como autoridades normativas han constatado que, en la relación entre el ciudadano y el Estado, la jurisdicción interna de una persona marca un límite que el derecho penal no puede traspasar en su tratamiento de los sujetos. Cuando el Estado interviene en la esfera privada, la vida privada termina y con ella la condición de ciudadano como persona jurídica. En este sentido, Jacob afirma con razón que un ciudadano no existe sin su esfera privada". No en vano, los romanos se tomaron muy en serio la garantía de *internis non judicat praetor*, es decir, "los jueces no deciden sobre la jurisdicción interna". Groizard y Gómez de la Serna, también argumentaron con bastante fuerza sobre esta misma sentencia: "La conciencia es un libro cerrado que ningún juez del mundo puede leer" (Ramos, 2017).

De ello se deduce que los foros internos no pueden ser objeto de injerencia criminal, porque el conocimiento de las formas naturales no indica en absoluto malestar social. ¿Qué derechos pueden verse amenazados por una idea, por inapropiada que sea? Los pensamientos no delinquen: *cogitationis poenam nemo patitur*. Esta declaración es una garantía penal y procesal para los ciudadanos, porque no hay obligación de probar el conocimiento, porque no se puede probar, o ¿alguien puede probar un punto? (Castillo, 2016).

Sin embargo, en el plano jurídico de las penas, la principal razón por la que la jurisdicción interna de una persona queda excluida del objeto de la imputación legal es su carácter constitucional ilimitado, que excluye toda posibilidad de calificación de culpabilidad. ¿Qué es la atribución subjetiva, sino la culpa misma? Es por ello que el principio de culpa establece que el derecho penal solo entra en el dominio del individuo a través de la pena como reacción al dolo o la culpa, y no ante cualquier otra manifestación del conocimiento. "Así, la doctrina de la responsabilidad establece 'la regla de oro' de que solo los conocimientos que admiten graduación pueden ser sancionados con la misma pena regulable" (Caro, 2016).

2.2.1.3. Lo subjetivo como dato psicologista

La teoría psicológica conserva intacto el conocimiento de la naturaleza del naturalismo en la persecución penal legal. Así, se castiga el conocimiento cuando se pretende infringir los derechos jurídicos de otros, por lo que tanto el fraude como el delito expresan únicamente el grado en que se diferencia y criminaliza la psicología humana.

Este modelo de atribución todavía es fuertemente defendido por los defensores de la teoría de la acción limitada, que adquirió mayor prominencia en la era de la causalidad naturalista. Primero, con base en la teoría de la equivalencia condicional, la causalidad naturalista afirma que todas las condiciones fácticas de un resultado deben tener el mismo significado en el dominio legal.

Con este supuesto, no les resulta difícil demostrar que la responsabilidad penal no es más que el resultado de un razonamiento matemático adaptado a la siguiente fórmula: causalidad dolosa = responsabilidad. En este sistema de interpretación, la intención se entiende como una simple conciencia, por ejemplo, de causar la muerte de otro. En conclusión, el reconocimiento del fraude en el derecho penal se ha conservado en su base psicológica (Jackson, 2015).

En última instancia, sin embargo, la naturaleza sistémica de la teoría de la acción está fuertemente influenciada por el psicologismo y, por lo tanto, es incompatible con la posibilidad de estandarización del conocimiento, ya que sus manifestaciones naturales como práctica conscientemente intencional son suficientes para dar sustancia al fraude.

La base de esta doctrina es que el autor, conociendo los hechos naturales, traza el punto final para orientar sus acciones (daño a los bienes jurídicos), ya partir de ese momento evalúa los factores acompañantes, elige los medios y, en última instancia, promueve la acción, para el logro de objetivos. La determinación subjetiva aquí es de la mente del autor a la acción, la conexión psicológica entre la mente y los resultados del mundo externo, y no desde el exterior de la acción a la mente del autor (Feijoo, 2016).

En este proceso, inevitablemente se presenta una situación en la que el conocimiento del fraude como dato mental será indistinguible de la jurisdicción interna de la persona. Sin embargo, la primera dificultad, insalvable en sí misma, se ve agravada luego por el hecho de que el poder explicativo del engaño psíquico no ha sido probado en la determinación de las esferas de responsabilidad en los complejos fenómenos de la sociedad moderna. Por lo tanto, hay al menos dos áreas donde la dificultad del psicologismo para explicar la atribución subjetiva es evidente: Conocimiento especial del comportamiento sexual neutral y la distinción entre intención final y culpa consciente (Saches de Koster, 2015).

a. Conocimientos especiales en conductas neutrales

Se hacen algunas suposiciones: "¿El vendedor actúa como cómplice del delito de contaminación ambiental al vender materias primas a una fábrica sabiendo que la fábrica procesa las materias primas sin tomar las medidas requeridas por la ley?" (Tenca, 2016). Otro caso: Un empresario dona una enorme cantidad de dinero a una institución pública en zona de desastre natural, sabiendo que el responsable de la institución pública lo utiliza para otros fines o para enriquecerse, ¿es cómplice del delito de corrupción? ¿Se debe condenar a los vendedores de cuero por ser cómplices de la fabricación clandestina al vender cuero a microempresas sabiendo que los zapatos se fabrican con cuero sin los permisos necesarios? (Tenca, 2016).

Todos estos casos tienen una cosa en común: el actor sabe que otra persona se aprovechará de su contribución a la comisión del delito. Sin embargo, también está claro que el acto se llevó a cabo en el curso ordinario de los negocios y tiene un significado neutral en relación con las circunstancias de hecho o que su conducta fue conforme a la ley. Esto significa que los vendedores de materias primas, los comerciantes, los vendedores de cuero y los cajeros bancarios están operando diariamente en el espacio libre reconocido por la ley de un país libre según su actividad, profesión u oficio "no son cómplices".

Un derecho fundamental reconocido por la constitución política del Perú, en su artículo 2, inciso 1: "Toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar". En resumen: el sentido social de la acción coincide con el sentido normativo de neutralidad o consentimiento a la vigencia de las normas del estado liberal (Varela,

2016).

Sin embargo, reconociendo la neutralidad de la acción en el caso anterior, hay un hecho que no se puede ocultar, lo que aumenta la complejidad de la solución dada. Estos datos son el "conocimiento" que impulsa el comportamiento delictivo. Pero la infelicidad desaparece rápidamente cuando se muestra que el conocimiento aquí se refiere solo a datos puramente psíquicos, es decir, una forma especial de conocimiento (que no pertenece al papel del actor) que simplemente no reúne suficiente fuerza normativa.

Es simplemente una imagen mental que puede acompañar el comportamiento de una persona, pero que no está legalmente obligado a usarlos o usar ese comportamiento en un contexto social. Por ejemplo, un vendedor de cuero puede saber que un microempresario está fabricando zapatos en secreto, y un empleado de un banco puede saber que sus clientes usarán el dinero para sobornar a un juez cuando paguen un cheque, pero no posee tal conocimiento o comprensión. Aquellos que, respectivamente, vendedores, empleados y cajeros, deben tener conocimiento. El trabajo de un vendedor o cajero no está definido para contener tal conocimiento, por lo que, si no es parte del significado del trabajo, el dueño del trabajo no es un garante y tampoco lo es su uso. Por lo tanto, el conocimiento especial no se aplica al comportamiento cotidiano de los grupos delictivos de terceros que utilizan las contribuciones realizadas en el contexto de una operación neutral: se aplica la no devolución (Navarrete, 2017).

b. La distinción entre dolo eventual y culpa consciente

Otro ámbito de la atribución subjetiva donde la psicología se enfrenta a serios problemas de razonamiento ordenado y coherente es la distinción entre intención última y culpabilidad consciente. La doctrina psicológica prevaleciente sostiene que el perpetrador con intención última representa un resultado posible o probable y acepta o acepta su resultado, mientras que el perpetrador con culpa consciente también representa el resultado posible o probable. Como resultado, la diferencia es que los autores no aceptan o no están de acuerdo con los resultados. Si analizamos desapasionadamente estas dos definiciones, podemos notar que hay poca diferencia en

sus áreas de operación, pero solo a nivel psicológico: es común la representación del resultado con intención final y culpa consciente, por lo que la llamada diferencia es La diferencia está solo en la probabilidad de que el actor acepte o no quiera el resultado. "Después de todo, con esta intención, el resultado es más probable que una mala acción intencional" (Pacheco, 2016).

La distinción entre dolo final y doloso es muy importante, ya que, dependiendo de la opción elegida, el infractor puede ser declarado culpable y sancionado de diferente forma por su conducta dolosa o negligente, y en este caso el problema es muy grave. Frente al argumento psicológico de la sentencia, cabe subrayar que solo la representación de resultados posibles no contribuye en modo alguno a la separación de la intención final de un delito doloso, ya que ambos conceptos tienen en común, precisamente, la representación de resultados.

Como parte del desarrollo de las actividades comerciales, es bastante normal que algún club nocturno, restaurante, local comercial o incluso hoteles, empresas de transporte público, etc. el conductor realiza las siguientes actividades: contactos a gran escala entre personas, y su actividad representa la posibilidad de un accidente repentino a una tercera persona, como incendio, envenenamiento, desmayo, robo, accidente, etc. La alta complejidad de la interacción social en la sociedad moderna crea diferentes tipos de representaciones, pero esto no significa que las personas sean sancionadas directamente como autores de delitos dolosos si su representación parcial coincide con el resultado: ¡representación no es sinónimo de fraude! Por lo tanto, el supuesto resultado de la demandada es insuficiente para concluir que su conducta fue maliciosa. En todo caso, esta representación es solo una de tantas en su esfera interior o en sus interminables pensamientos (Morrillas, 2016).

2.2.1.4. Lo subjetivo como atribución de sentido normativo al conocimiento

A diferencia del análisis teórico psicológico, que identifica atributos subjetivos que surgen internamente (en la mente del autor) y luego alcanzan externamente (resultados), la teoría normativa identifica relaciones delictivas subjetivas en la interpretación de los hechos con la conducta externa y relaciones con la conducta interna.

Lo exterior adquiere aquí el sentido social perturbador de la acción, y el interior, el sentido normativo del pensamiento. Esto explica por qué las teorías normativas, a diferencia de las teorías psicológicas, no explican ni confirman la conciencia del perpetrador, sino que le dan sentido o trascendencia en relación con el delito. El orden de análisis es crítico: primero, examine si el comportamiento tiene un significado social perturbador y, después de determinar ese significado, determine si el comportamiento puede atribuirse a fraude o negligencia por parte del perpetrador (Ramos, 2017).

He aquí un pequeño ejemplo para ilustrar el porqué de la anterior secuencia de análisis: “Imaginemos que un cocinero, harto del mal trato y de los bajos salarios que le paga su patrón, decide envenenarlo añadiéndole arsénico a las comidas. Evento especialmente preparado para él. En ese momento, el chef comió la comida, pero no murió e incluso felicitó al cocinero por la deliciosa comida. ¿Qué abogado penalista pensaría en abrir un caso para una investigación como esta?

En este caso, la muerte del patrón solo puede atribuirse a las malas ideas del cocinero, moralmente reprobables, pero legalmente prohibidas. Pero si el jefe muere, obviamente las cosas cambian. Aunque el cocinero nunca planeó ni tuvo la intención de matar a su patrón, los aspectos internos de sus acciones ameritan una investigación criminal para determinar su responsabilidad personal en los hechos. Los fiscales penales competentes están interesados en las muertes por envenenamiento en restaurantes, y deberían estarlo, ya que el envenenamiento en un contexto social de este tipo, en lugar de uno natural, sugiere un ataque a la ley pertinente. Garantizar el derecho de las personas a la subsistencia. “Esto significa que la determinación de la acusación subjetiva solo es necesaria después de que se haya probado la muerte, en este caso por asesinato (art. 108, inc. 4, CP). (Sánchez, 2108).

2.2.1.5 La acusación fiscal en el Código Procesal Penal

La acusación del Ministerio Público debe brindar un resumen claro y preciso de las circunstancias que se le atribuyen al imputado en su solicitud, las cuales deberán ser motivadas, teniendo en cuenta los hechos y razones legales, y las pruebas presentadas. (Talavera, 2014).

Por lo tanto, los fiscales deben iniciar un proceso penal con un motivo adecuado, tal como lo establece la Ley de Procedimiento Penal, y esto también está permitido por la Ley Fundamental, lo que hace que el motivo adecuado sea un principio procesal que todas las autoridades judiciales deben seguir. Asimismo, la Ley del Ministerio Público impone este requisito a los fiscales (Picó, 1997).

El NCPP exige que la acusación incluya: (Sánchez, 1993):

- Clara identificación del imputado, así como de los hechos que lo vinculan a la acusación.
- Recopilar todos los elementos de una condena que sustenten las alegaciones de la acusación, tales como informes periciales, declaraciones de testigos, etc., para que el imputado pueda incorporarse a la conducta delictiva que se le imputa. - participación del demandado. Los fiscales deben identificar el alcance de la participación en la actividad delictiva.
- Los fiscales no solo buscarán un cargo de encarcelamiento, sino que también buscarán absolver o reducir la responsabilidad del acusado con base en el principio de legalidad y castigo.
- Incluir la descripción de los hechos y la cuantía de las multas, indemnizaciones y diversas medidas de ejecución.

Una vez que los fiscales han presentado cargos, los jueces no pueden imponer sentencias mayores que los fiscales, pero pueden reclasificar en función de una conducta debidamente clasificada. Por las razones anteriores, la etapa intermedia es importante, porque tanto el fiscal como el juez tienen la oportunidad de ser dueños de la causa penal, donde se pueden corregir dudas y sentencias, por lo que se deben pagar tasas de control.

2.2.1.6 Convicción requerida para formular una Acusación Fiscal

Para que se formule una acusación penal y se pueda elaborar una resolución de solicitud de enjuiciamiento dirigido al juez penal, es necesario que exista un nivel suficiente de convicción en el representante del ministerio público. En otras palabras, tiene que existir necesariamente un nivel elevado de certeza respecto a la existencia

del delito y a la responsabilidad del individuo acusado o imputado. Esta certeza es producto de la información obtenida de la investigación fiscal y de todos los elementos de convicción que fueron recabados en la etapa preparatoria de investigación.

Entonces, en base a la sospecha suficiente, puede ser desarrollada la acusación, por ello es importante y necesario contar con elementos de convicción recolectados hasta el instante que permitan ver una probabilidad de condena y que esta sea más que la probabilidad de absolución (Espinoza, 2017).

Se puede concluir entonces que el representante del Ministerio Público tiene la obligación de reunir un conjunto de elementos de convicción que le provoque o le genere la certeza de que el imputado es responsable del delito. Esta certeza entonces tiene que ser producto de una investigación objetiva, minuciosa y profunda, y que le permita el representante del ministerio público esté convencido de la comisión del delito y de la responsabilidad del imputado. Este convencimiento lo lleva al representante del ministerio público ante un juez penal con la certeza de que su petición de condena tiene suficiente fundamento.

2.2.2. *Impunidad*

2.2.2.1. Concepto

En la comunidad internacional, el concepto de impunidad ha cobrado especial importancia en la historia de las graves violaciones de derechos humanos (en adelante, DDHH) impunes. Hoy, el concepto ya no se trata solo de la ausencia de castigo, sino de la presencia del Estado de derecho y la eficacia de los tribunales (Ibarra, 2016).

2.2.2.2. Origen del concepto impunidad

El término impunidad se utiliza por diversas razones, casi siempre relacionadas con la falta de sanción por violaciones de bienes jurídicos protegidos o simplemente con la falta de justicia. El tema de la lucha contra la impunidad de los graves crímenes de Estado comenzó a ganar más importancia y popularidad después de la Segunda Guerra Mundial, cuando la comunidad internacional comenzó a luchar para encontrar un mecanismo para enjuiciar las atrocidades cometidas por todas las partes de la ley (Ibarra, 2016).

Según López (2012) y con base en las experiencias de los tribunales de Núremberg y Tokio, la comunidad internacional comenzó a tratar de evitar la impunidad, pero el término no fue acuñado hasta años después, cuando la ONU decidió enfocarse en la lucha contra la impunidad. Recién en la década de 1990, el Subcomité de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías preparó un informe titulado "Administración de tribunales y DDHH de los reclusos" propuesto por Louis Joinet quien introdujo con éxito la definición de impunidad en el derecho internacional e identificó 4 etapas que señalan la toma de conciencia de la opinión pública internacional respecto a las columnas de la lucha contra la impunidad. Estas etapas son:

Primera etapa

En la década de 1970, organizaciones no gubernamentales (ONG), activistas de DDHH y abogados, así como en algunos países la oposición democrática (hasta donde podían expresarse con libertad) se movilizaron para apoyar la amnistía para los presos políticos. Este desarrollo fue típico de los países latinoamericanos donde gobernaban regímenes autoritarios en ese momento. Entre los pioneros, cabe mencionar la Comisión de Amnistía nacida en Brasil Secretaría de Juristas de Amnistía Internacional en Uruguay (SIJAU) y la Secretaría de Amnistía y Democracia en Paraguay (SIJADEP). La amnistía como símbolo de libertad estará sujeta a la movilización de una amplia opinión pública, la cual promoverá paulatinamente la unidad de diversas iniciativas para resistir u oponerse pacíficamente a la dictadura de la época (Winter, 2013).

Segunda etapa

Se trata de los años ochenta. La amnistía como símbolo de libertad, con el surgimiento de ejércitos que desaparecen y la subsiguiente difusión de las autoproclamadas leyes de amnistía, ha aparecido cada vez más como un "dividendo de la impunidad" mientras los regímenes autoritarios tienen tiempo para preocuparse por organizar su culpabilidad, sistema de impunidad. Estos prejuicios provocan fuertes reacciones por parte de las víctimas, y que luego ven sus capacidades de auto organización fortalecidas con la intención de hacer justicia. Ello fue demostrado, por ejemplo, cuando surgió el movimiento Madres de Plaza de Mayo en Argentina y luego

el surgimiento de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares Detenidos y Desaparecidos (FEDEFAM), cuyo impacto e influencia se extendió luego a otros países (Winter, 2013).

Tercera etapa

Con el final de la Guerra Fría marcado por la caída del Muro de Berlín, muchos procesos de democratización o retornos a la democracia marcaron el período, e incluso acuerdos de paz que pusieron fin a conflictos armados internos. Ya sea un diálogo nacional o conversaciones de paz, el tema de la impunidad estará en el centro de las discusiones bipartidistas para lograr el difícil equilibrio entre la lógica del olvido y la lógica de la justicia promovida por los ex opresores, apelación de la víctima (Winter, 2013).

Cuarta etapa

Este hito marca el reconocimiento por parte de la comunidad internacional de la importancia de luchar contra la impunidad. Por ejemplo, la Corte Interamericana de DDHH ha establecido, mediante jurisprudencia pionera, que la amnistía por graves violaciones a los DDHH es incompatible con el derecho de toda persona a que sus reclamos sean atendidos en un juicio justo e imparcial, tribunal independiente. Este desarrollo fue reforzado por la Conferencia Mundial sobre DDHH (junio de 1993) en su documento final titulado Declaración y Programa de Acción de Viena (Winter, 2013).

2.2.2.3. Definición del concepto impunidad

Se mencionó que el propósito de este trabajo era profundizar en los alcances del concepto de impunidad en el derecho internacional de los DDHH por ser un concepto tan ampliamente utilizado que se puede decir que forma parte del léxico jurídico común y, por lo tanto, considerado necesario comprender su significado y lo que significa la palabra misma (Chinchón, 2014).

En cuanto a Osorio (citado en Tyler, 2016), define impunidad como la ausencia de castigo. Según Escribá (citado en Tyler, 2016) la impunidad se refiere a "la ausencia de pena, es decir, la libertad que un delincuente obtiene del castigo que sufre". Por su parte, Cabanellas (citado en Tyler, 2016) señaló las razones o

circunstancias que pudieron haber provocado esto, diciendo que la razón más común, por ser la que más ofende la sensibilidad colectiva, es la situación en la que se encontraban los perpetradores.

Se sabe que no son perseguidos por un orden político que siempre abusa del poder y es propio de países donde se limita la libertad, se suprime la prensa, se prostituyen los tribunales y se traspasa el poder a unas pocas manos. Las minorías mantienen el poder mediante la coacción, miedo y cobardía general.

Cabe agregar que en países donde no existe un tribunal oral, el poder del Estado, en especial el poder ejecutivo, es mucho más proclive a mantener la impunidad por delitos que sirven a intereses políticos, donde el individuo lo tiene todo, el derecho a mantener en secreto las acusaciones, incluso a gran escala, corresponde únicamente a la oficina del fiscal, una institución pública a menudo vinculada al poder ejecutivo (Tyler, 2016).

2.2.2.4. Dimensiones de la Impunidad

Para Tyler (2016) el concepto de impunidad en el contexto de violaciones de DDHH incluye al menos tres dimensiones distintas, pero estas dimensiones están estrechamente relacionadas con la falta de justicia (Tyler, 2016)

- La impunidad ocurre cuando las víctimas y la sociedad no pueden conocer la verdad sobre el alcance y las causas de su violencia.
- Para que las violaciones de DDHH queden en la impunidad, las víctimas deben recibir una indemnización. Esto significa que los perjudicados son acreedores a recibir una compensación económica por algunas pérdidas y que tienen la oportunidad de recibir rehabilitación para hacer frente a las consecuencias, para restablecer la situación anterior a la violación.

Para luchar contra la impunidad debe tomarse medidas preventivas para que de ese modo no se repitan las violaciones a los DDHH, todo el contexto de respeto al marco legal vigente.

Para Bartolomé (citado en Chipana, 2017), la impunidad tiene al menos una dimensión política, económica, social, ética y cultural, mientras que, para la Comisión Internacional de Juristas, las dimensiones de la impunidad son: políticas, sociales y jurídicas.

2.2.2.5. Clases de Impunidad

El castigo es así una posible consecuencia de la actividad delictiva, cuya necesidad es mantener el orden social, cuando los individuos celebran contratos, renuncian a su autonomía y asumen como deber primordial del Estado dar ese orden (Chipana, 2017).

Según Chipana (2017), la impunidad de la conducta delictiva puede darse en dos situaciones diferentes:

- La primera es que las autoridades no tenían conocimiento del crimen y no había pruebas del mismo.
- La segunda situación es que, aunque las autoridades conozcan el delito, no realicen una investigación para identificar al culpable, ni conozcan la verdad sobre las circunstancias en que ocurrió o se está cometiendo el delito, por el que una institución exime de responsabilidad penal a un infractor, o una ley personal (sentencia o decisión) que exime a un infractor de la misma responsabilidad sin fundamento jurídico.

Las situaciones antes mencionadas se denominan respectivamente impunidad de *facto* e impunidad de *jure* y corresponden al concepto más amplio de impunidad general.

2.2.2.6. Impunidad de hecho

Según Chipana (2017), la impunidad "de facto" surge de las debilidades institucionales, en particular dentro del poder judicial, que son alimentadas por acciones que obstruyen el proceso o socaven la independencia e imparcialidad judicial. Muchas veces esto lleva a que las fuerzas de seguridad se nieguen a proporcionar las pruebas necesarias para identificar a los autores de abusos contra los DDHH, la

resistencia de los funcionarios sospechosos de testificar ante los tribunales, la falsificación de registros públicos o la intimidación y las amenazas a las víctimas, jueces, abogados y testigos.

El informe de la Comisión Internacional Guatemalteca de Inmunidad de Jueces para Poner Fin a la Impunidad explicó: "De facto es la impunidad resultante de la inacción o acción insuficiente de las autoridades competentes". Las investigaciones, procesos y juicios antes de que se cometan las violaciones. Bernardo (2016, citado en Chipana, 2017) señala que la imagen de la impunidad de facto es la siguiente: delitos que han sido cometidos y siempre serán cometidos, el ojo de la justicia está más o menos abierto. Conocidos; los delitos son conocidos, pero los perpetradores han escapado a la justicia por un carácter no identificado o aprehensión; los perpetradores son conocidos debido a la organización política y social de cada época, pero no llevados ante la justicia procesados ni sancionados, lo que constituye delito si se abusa de la excepción.

2.2.2.6.1. Impunidad de derecho

Según Ibarra (2016), la impunidad jurídica es el resultado de vacíos en la ley, como la falta de tipificación de determinados hechos, la falta de amnistía o amnistía, o la imposición de penas desproporcionadamente bajas, en proporción a su gravedad.

En el mismo sentido, Vásquez (2015), define como a impunidad "legal" y se traduce en la forma de una ley, orden o sistema legal que impide que ciertos individuos ejerzan la agencia humana de investigación. Sus disposiciones otorgan inmunidad al personaje, las fuerzas de seguridad, es decir, dan "carta blanca" a los organismos encargados de hacer cumplir la ley que violen los DDHH en el ejercicio de su misión. A veces se aprueban leyes de amnistía.

Según Quirós (citado en Winter, 2015), el fenómeno de la criminalidad en la legislación antigua, como el derecho de asilo, puede aplicarse también a la legislación actual, al menos para los países latinoamericanos; se refirió a lo siguiente: amnistía, indulto, indulto, prescripción y pretexto absolutorio, cuando la ley, por diversas causas y motivos, no castigue, porque sin justa causa, o por causa inatribuible, estos hechos son en realidad los delitos que comete en su contra.

2.2.2.7. La lucha contra la impunidad

Si bien se ha condenado la impunidad por las violaciones flagrantes y persistentes de los DDHH durante mucho tiempo, se han reconocido varias condiciones como un "mal necesario".

Varias situaciones han sido reconocidas durante mucho tiempo como un "mal necesario", a pesar de la condena de la impunidad por violaciones atroces y persistentes de los DDHH. Durante décadas, ha prevalecido la visión de que la impunidad es el precio a pagar para asegurar una transición a la democracia, donde el comportamiento atroz de los regímenes militares se justifica o es necesario para superar el conflicto armado interno (Ibarra, 2016).

Esto está cambiando gradualmente y han surgido argumentos jurídicos contra la impunidad basados en teorías de DDHH internacionales, derecho internacional humanitario y derecho penal internacional frente a un discurso político que ve la impunidad como un "mal necesario". Este argumento es el resultado de un proceso impulsado por la acción y movilización de las ONG, así como la doctrina y la jurisprudencia de las instituciones internacionales de DDHH, incluidas las Naciones Unidas, el sistema europeo y la Organización Interamericana de DDHH y las Instituciones derivadas de los DDHH.

La impunidad es una violación flagrante de las obligaciones internacionales de los países en virtud del derecho internacional de los DDHH. El deber de combatir la impunidad deriva directamente de las obligaciones convencionales que adquieren los Estados al ratificar los tratados internacionales y el derecho consuetudinario (López, 2012).

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, exacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, establecen obligaciones nacionales y gubernamentales que deben estar basadas en el respeto obligatorio de los DDHH y de esa manera adoptar medidas internas para responder a dichas obligaciones en materia de DDHH, en particular en lo que respecta al derecho a las garantías jurídicas y a la

protección jurídica. Además, existen varios tratados específicos que definen claramente la obligación de combatir la impunidad; La Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los DDHH, los convenios internacionales de DDHH, la Convención para la Prevención y la Sanción del Genocidio del 12 de agosto de 1949, los Convenios de Ginebra del 8 de junio de 1977 y sus Protocolos Adicionales del 8 de junio de 1977 y otros instrumentos relevantes de DDHH y en el ámbito del derecho internacional humanitario, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Parte II, Sección II, Secciones 60 y 91. y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (López, 2012).

En quizás el esfuerzo más destacado para combatir la impunidad, las Naciones Unidas han publicado un conjunto actualizado de principios para proteger y promover los DDHH en la lucha contra la impunidad. Marca el antes y el después de la lucha contra la impunidad. En su primera versión, Johnnet (1998, citado en Tyler, 2016), vio la lucha contra la impunidad como una cuestión jurídica, política y moral. Afirma: "Desde el inicio de la humanidad hasta nuestros días, la historia de la impunidad es una historia de eternos conflictos y extrañas paradojas: un conflicto que enfrenta al oprimido contra el opresor, a la sociedad civil contra el Estado, a la conciencia humana contra la barbarie; es una paradoja que los oprimidos, liberados de las cadenas y asumiendo a su vez las responsabilidades estatales, caigan en la trampa de la reconciliación nacional, lo que contradirá su compromiso original de luchar contra la impunidad.

Las normas y principios internacionales de combate contra la impunidad y la injusticia están basadas en la obligación de los estados para la prevención investigación y sanción a todas las violaciones de los DDHH, y además se valora y resalta la formulación de declaraciones con base en el marco legal existente. Estos principios se relacionan con tres grandes categorías: el derecho a saber (o el derecho a la verdad), el derecho a la justicia y el derecho a la reparación (López, 2012).

El combate contra la impunidad reconoce la fundamental importancia de que los ciudadanos tienen derecho a la justicia, a una justa reparación, a la verdad y a las garantías de que los abusos no se repetirán. El establecimiento de estructuras

judiciales, internacionales y transnacionales efectivas aumenta la capacidad de los estados para enjuiciar los delitos cometidos dentro de sus fronteras. Esto mejora en gran medida los esfuerzos de los países para combatir la impunidad, ya que los países se adhieren a los tratados de DDHH y adoptan procedimientos de denuncia selectivos. En general, las medidas de apoyo intergubernamentales e internacionales reales han aumentado significativamente.

Investigar los hechos y sancionar a los responsables es deber del Estado en caso de violaciones a los DDHH, y este deber debe cumplirse con seriedad y no solo como una formalidad. Además, la corte afirmó que el Estado “tiene la obligación de combatir la criminalidad y la delincuencia con todos los medios legales disponibles, porque esta contribuye a que continúen las violaciones a los DDHH y deja a las víctimas y sus familiares en total incapacidad para la legítima defensa”. Los Estados que no sancionan las violaciones a los DDHH también estarán violando sus obligaciones universales de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a las personas bajo su jurisdicción (Ibarra, 2016).

El sistema internacional de protección de los DDHH ha logrado avances significativos en la lucha contra la impunidad, y el sistema africano es el más débil de todos, ya que la subsidiariedad de los tribunales africanos no fue aplicable desde el principio debido al establecimiento tardío de los tribunales africanos. Hay una serie de tratados específicos que tienen la obligación de luchar contra la impunidad, incluida la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana sobre DDHH y la Convención Internacional sobre los DDHH contra los Civiles (Ibarra, 2016).

2.3. Definición de términos

Ministerio público

El Ministerio Público es un órgano autónomo y que tiene por finalidad la defensa de los DDHH, de la legalidad y, principalmente, tiene el monopolio de la acción penal.

Imputado

El imputado es una persona natural o jurídica a quien se dirige la imputación y al cual se les indica como responsable en la comisión de un determinado delito como imputado. Entonces, se señala así a todo individuo desde el momento que se inicia el proceso de investigación hasta que este finalice.

Imputación subjetiva

La imputación subjetiva implica que si una persona conoce que su comportamiento implica un riesgo de la cual una norma legal busca prevenir, pero a pesar de dicho conocimiento actúa; entonces lo hace con dolo. En tal sentido, la atipicidad subjetiva consiste en valorar lo actuado o hecho por un individuo como un acto doloso.

Impunidad

La impunidad se produce cuando no existe, tanto de hecho como de derecho, la responsabilidad penal de aquellos autores de delitos. Asimismo, no existe responsabilidad administrativa, civil o disciplinaria. Se produce entonces la impunidad, en la cual el individuo responsable de un delito se libra de investigación, de inculpación, de detención, de procesamiento y de sanción.

Requerimiento de acusación

Es la solicitud del Ministerio Público en el procesamiento de un individuo y en la cual se desarrolla la individualización del acusado, se describe el hecho imputado, se señala su tipo penal, se describen los medios de prueba, las circunstancias y la solicitud de pena y reparación civil correspondiente.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y diseño de la investigación

La investigación es del tipo básico y el diseño es descriptivo — correlacional, porque se va a determinar la relación existente entre la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación con la impunidad respecto de las personas que cometen delitos.

3.2. Población y muestra

3.2.1 Población

La población estuvo compuesta por todos los jueces penales especializados en la Corte Superior de Justicia de Tacna. Asimismo, se incluye el análisis de los procesos penales incoados en la Corte Superior de Justicia de Tacna, durante los años 2018 y 2019.

3.2.2 Muestra

La muestra estuvo compuesta por la totalidad de la población participante, y que corresponde a los jueces penales especializados (permanentes y transitorios) en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

3.3. Operacionalización de variables

Variab	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Variable independiente				
Imputación Subjetiva en los Requerimientos de Acusación	Es la pretensión fiscal ante el órgano jurisdiccional respecto a la imputación de la conducta del sujeto, de los elementos subjetivos del delito.	Es la ausencia de la pretensión formulada por el fiscal a fin de atribuir al sujeto una imputación subjetiva.	Ausencia de una imputación subjetiva. Consecuencia de la ausencia de una imputación subjetiva-	1,2,3,4. 5,6,7,8.
Variable dependiente				
Impunidad	Circunstancia de no recibir castigo por un delito cometido.	Es la evasión de la responsabilidad penal de quienes cometen un delito y escapan de la justicia para que sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas.	Índice de denunciados y de sentencias condenatorias.	2018,2019

3.4. Técnicas e instrumentos para recolección de datos

3.4.1 Técnicas

Se utilizó como técnicas a la Encuesta dirigida a los jueces especializados en derecho penal del Distrito Judicial de Tacna; y el Análisis Documental para conocer y analizar los procesos penales en el distrito judicial de Tacna.

3.4.2 Instrumentos

Como instrumento de recolección de datos, se utilizó un cuestionario; dividido en dos partes, la primera parte de 4 ítems para conocer la opinión respecto a la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal; y la segunda parte relacionado a la impunidad en los procesos penales también con 4 ítems.

3.5. Procesamiento y análisis de datos

La recolección de datos, se plasma haciendo uso de tablas y figuras estadísticas por medio del paquete Office Excel, mediante las respuestas del cuestionario proporcionado a los jueces y el análisis de los resultados estadísticos de los procesos penales en este periodo de estudio, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tratamiento estadístico de la investigación

Este capítulo resume los resultados del estudio, pero como este estudio es correlacional, se utilizan dos variables, y cada variable tiene su propio instrumento de recolección de datos, y cada instrumento contiene la distribución de cada indicador para cada variable, por lo que no se pueden mostrar los resultados de cada indicador por separado (porque cada supuesto se deriva de cada indicador), lo que obliga a presentar primero los resultados de forma general, como una relación entre cada cuestionario para cada variable; luego, porque los estudios de correlación nivel I, como lo exige el formato universitario, presentan los resultados desglosados por cada hipótesis, y la presentación se hará utilizando el paquete Office Excel para estadísticas de correlación.

4.2. Presentación de los resultados

Como se indicó anteriormente, antes de presentar los resultados de cada hipótesis, es necesario presentar los resultados de la encuesta y el análisis de la literatura, ya que esto allana el camino para la presentación de los resultados de cada hipótesis utilizando estadísticas adecuadas.

4.2.1. Resultados de la encuesta dirigida a los jueces especializados en derecho penal:

Tabla 1

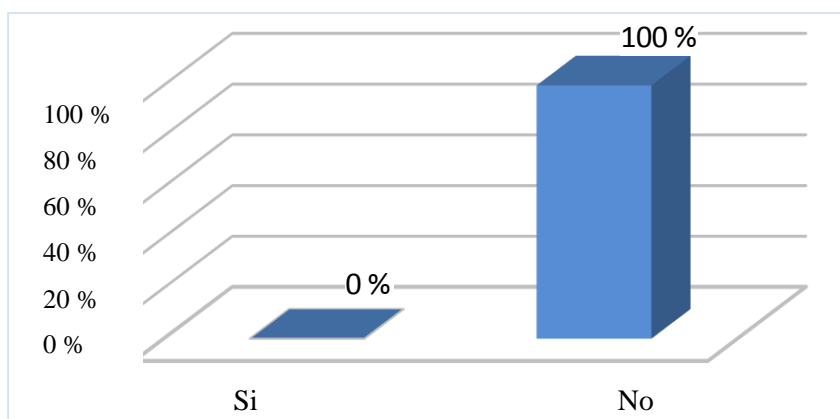
Considera usted que en los requerimientos de acusación fiscal se toma en cuenta la imputación subjetiva

Opciones	F	%
a. Si	00	0,00
b. No	09	100,00
Total	09	100,00

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces especializados en derecho penal del distrito judicial de Tacna.

Figura 1

Considera usted que en los requerimientos de acusación fiscal se toma en cuenta la imputación subjetiva



Fuente: Tabla N° 01

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Ante la interrogante hecha a los jueces, si considera que en los requerimientos de acusación fiscal se toma en cuenta la imputación subjetiva, el 100 % de los encuestados considera que no, y no hubo ninguna opinión contraria respecto a esta pregunta. Esto quiere decir, que en los requerimientos de acusación por parte de los operadores del Ministerio Público no toman en cuenta el desarrollo de la imputación subjetiva.

Tabla 2

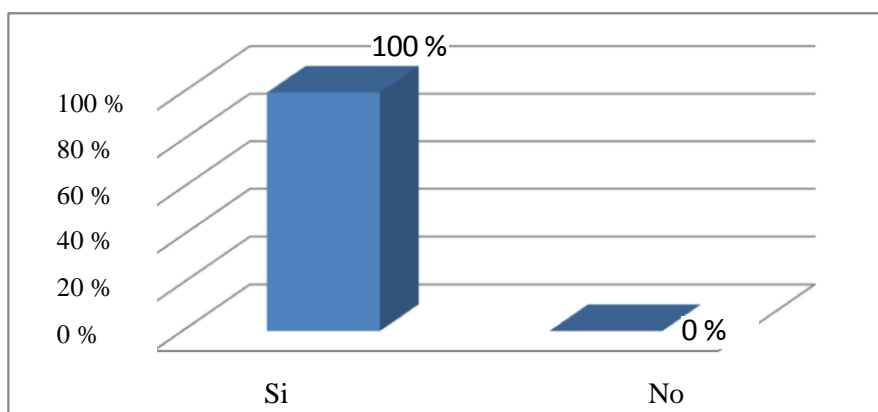
Cree usted necesario que el Ministerio Público formule una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación

Opciones	F	%
a. Si	09	100,00
b. No	00	0,00
Total	09	100,00

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces especializados en derecho penal del distrito judicial de Tacna.

Figura 2

Cree usted necesario que el Ministerio Público formule una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación



Fuente: Tabla N° 02

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Respecto a la pregunta N° 02, en cuanto a que, si considera necesario que el Ministerio Público formule una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación, todos los encuestados, es decir, el 100 % de ellos manifiesta que sí es necesaria la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación. Esto nos da a entender, claramente, que los jueces especializados en derecho penal, nos dan la razón con relación a la imputación subjetiva de los requerimientos de acusación por parte de la fiscalía, siendo un dato muy importante para la verificación de nuestras hipótesis.

Tabla 3

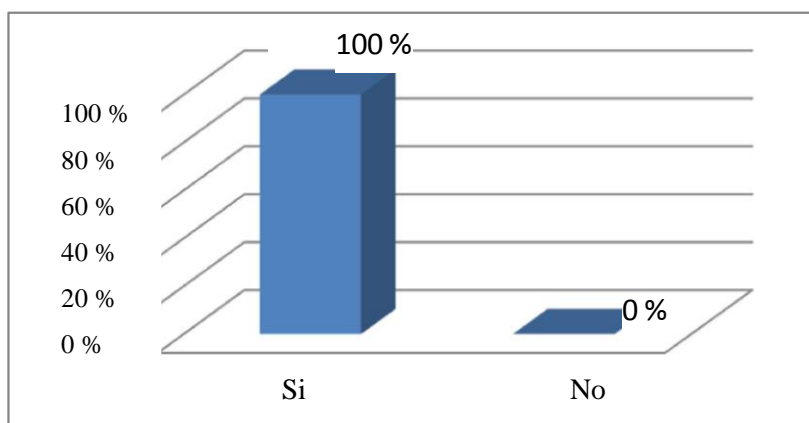
Considera usted que la presencia de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal le permite al Juez llevar a cabo su labor de sentenciar de manera justa.

Opciones	F	%
a. Si	09	100,00
b. No	00	0,00
Total	09	100,00

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces especializados en derecho penal del distrito judicial de Tacna.

Figura 3

Considera usted que la presencia de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal le permite al Juez llevar a cabo su labor de sentenciar de manera justa



Fuente: Tabla N° 03

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Como se puede apreciar en estos resultados, se puede notar que, a la pregunta hecha a los jueces, de que, si consideraba que la presencia de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal le permite al Juez llevar a cabo su labor de sentenciar de manera justa, la mayoría, es decir el 100 %, contestó que sí. Estos resultados indican, claramente, la necesidad de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación por parte de los fiscales, para que los jueces obren con justicia y no se permita la impunidad.

Tabla 4

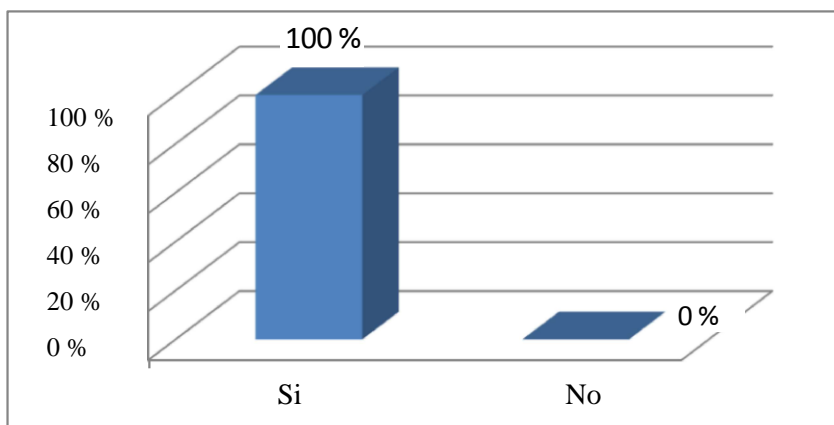
La ausencia de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal se deba a una excesiva carga procesal de los fiscales para poder redactar y sustentar dicha imputación subjetiva.

Opciones	F	%
a. Si	09	100,00
b. No	00	0,00
Total	09	100,00

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces especializados en derecho penal del distrito judicial de Tacna.

Figura 4

La ausencia de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal se debe a una excesiva carga procesal de los fiscales para poder redactar y sustentar dicha imputación subjetiva



Fuente: Tabla N° 04

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Todos los encuestados, es decir, el 100 % de ellos, contestó que sí. Estos resultados indican que, según el parecer de los encuestados, la falta de una imputación subjetiva, se deba a una exagerada carga procesal de los fiscales para poder plantear una adecuada acusación ante los jueces especializados en derecho penal del distrito judicial de Tacna.

Tabla 5

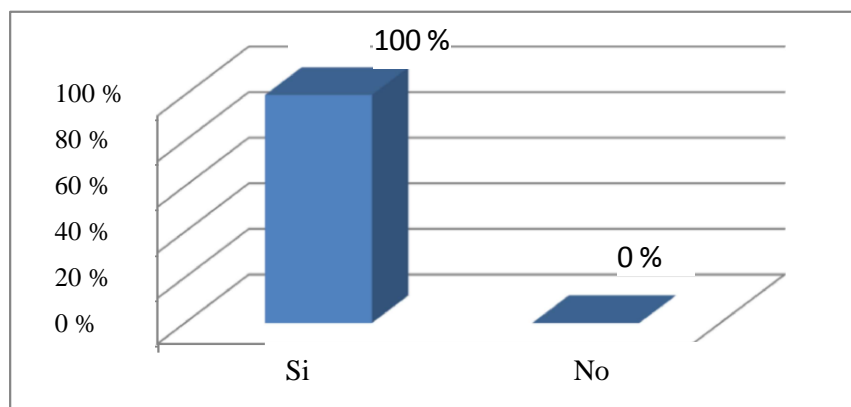
Cree que la falta de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación esté generando impunidad en los procesos penales que usted lleva a cabo

Opciones	F	%
a. Si	09	100,00
b. No	00	0,00
Total	09	100,00

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces especializados en derecho penal del distrito judicial de Tacna.

Figura 5

Cree que la falta de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación esté generando impunidad en los procesos penales que usted lleva a cabo



Fuente: Tabla N° 05

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Todos respondieron que sí, es decir, el 100 % de ellos. Estos resultados permiten determinar que la ausencia de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación subjetiva, esté ocasionando negativamente una impunidad de aquellas personas que comenten delitos, y no son procesados con justicia, debido a la ausencia del desarrollo del aspecto subjetivo del tipo.

Tabla 6

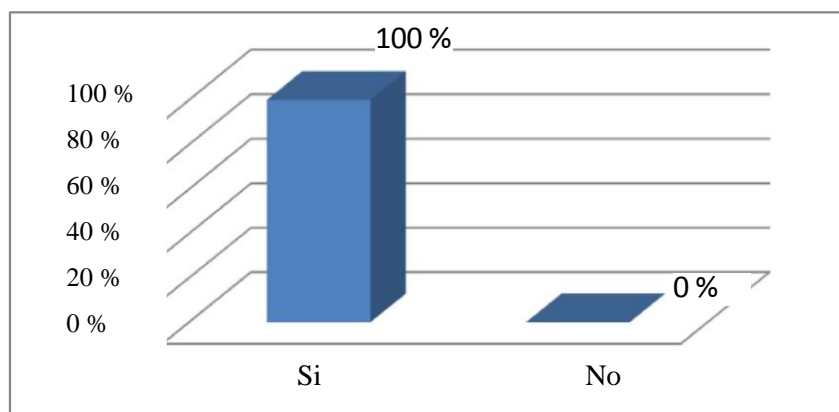
Cree usted que la impunidad producto de la ausencia de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación esté generando desconfianza en la población civil respecto de los fiscales y jueces

Opciones	f	%
a. Si	09	100,00
b. No	00	0,00
Total	09	100,00

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces especializados en derecho penal del distrito judicial de Tacna.

Figura 6

Cree usted que la impunidad producto de la ausencia de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación esté generando desconfianza en la población civil respecto de los fiscales y jueces



Fuente: Tabla N° 06

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 100 % de los encuestados respondió que SÍ. Otro aspecto a tomar muy en cuenta, es el parecer de la sociedad, en cuanto a que, por falta de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal, exista una desconfianza por parte de los ciudadanos no solo con los fiscales, sino que también con los jueces, que son los encargados de impartir justicia.

Tabla 7

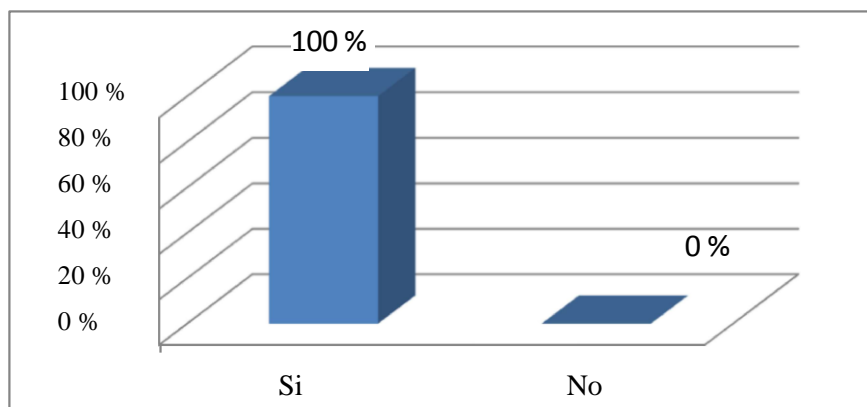
Está de acuerdo, que la falta de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación, tengan una relación inversa con la impunidad, es decir, a menor imputación subjetiva, mayor es la impunidad respecto de las personas que comenten delitos

Opciones	f	%
a. Si	09	100,00
b. No	00	0,00
Total	09	100,00

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces especializados en derecho penal del distrito judicial de Tacna.

Figura 7

Está de acuerdo, que la falta de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación, tengan una relación inversa con la impunidad, es decir, a menor imputación subjetiva, mayor es la impunidad respecto de las personas que comenten delitos



Fuente: Tabla N° 07 Leyenda:

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Estos resultados indican que esta relación inversa que existe entre la imputación subjetiva y la impunidad, sí está acorde con la actual realidad de la justicia, en especial del distrito judicial de Tacna.

Tabla 8

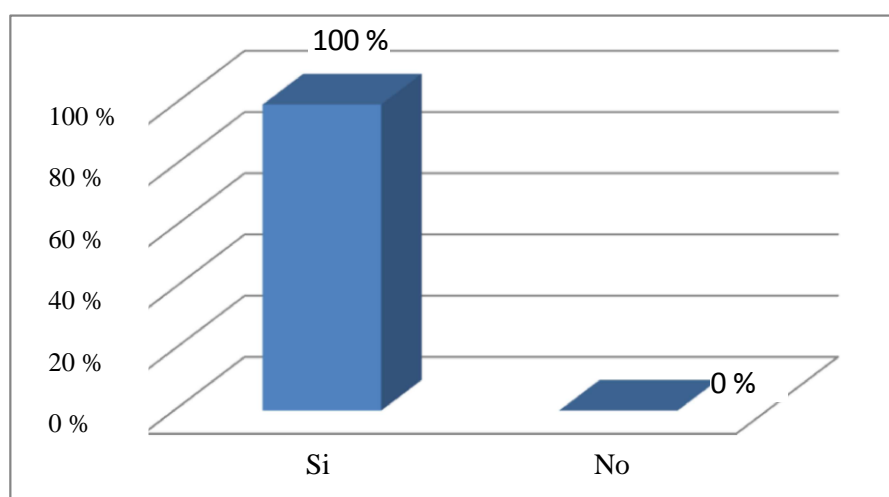
¿Considera usted que se debería tomar en cuenta la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación para disminuir la impunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Tacna?

Opciones	f	%
a. Si	09	100,00
b. No	00	0,00
Total	09	100,00

Fuente: Cuestionario aplicado a los jueces especializados en derecho penal del distrito judicial de Tacna.

Figura 8

¿Considera usted que se debería tomar en cuenta la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación para disminuir la impunidad en los procesos penales en el Distrito Judicial de Tacna?



Fuente: Tabla N° 08 Leyenda:

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

El 100 % respondió que SÍ se debería tomar en cuenta dicha imputación. Finalmente, como se puede apreciar en este último resultado estadístico, es necesario invocar a los fiscales, puedan incorporar en sus requerimientos acusatorios el desarrollo del aspecto subjetiva, y poder así contribuir a la eliminación de la impunidad en nuestra justicia peruana.

Tabla 9

Resultado del análisis documental de los procesos penales en el distrito judicial de Tacna, período 2018 — 2019.

Procesos penales	Período 2018		Período 2019	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
*Denunciados	12,730	89,31	13,120	89,75
**Sentencias Condenatorias	1,523	10,69	1499	10,25
Total	14,253	100,00	14,619	100,00

Fuente:**Ministerio Público – Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal y Sistema de Información Fiscal 2018 – 2019.**Poder Judicial – Registro Nacional de Condenas 2018 – 2019.

Análisis e interpretación

En el año 2018, las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas del Ministerio Público reportaron 12 mil 730 denuncias penales. En este mismo año, 1 mil 523 personas recibieron sentencia condenatoria.

Con respecto al año 2019, las Fiscalías Provinciales Penales y Mixtas del Ministerio Público reportaron 13 mil 120 denuncias penales. En este mismo año, 1 mil 199 personas recibieron sentencia condenatoria.

Se puede apreciar que del año 2018 al año 2019, se incrementa la cantidad de denuncias, de 12,730 a 13,120; sin embargo, las sentencias condenatorias disminuyen de 1,523 a 1,499. Esto quiere decir que, producto de la falta de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal, esté generando un determinado grado de impunidad de quienes delinquen y cometen delitos.

4.3. Contrastación de las hipótesis

4.3.1. Hipótesis específicas

Hipótesis específica N° 01

Que a la letra dice: “Se establece que no existe presencia de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación, en el Distrito Judicial de Tacna, 2018-2019”. Esta hipótesis se comprueba si se revisan los cuadros 1 al 8, respectivamente.

En donde se puede apreciar que todos los encuestados, es decir, el 100% de ellos, han respondido que no existe presencia de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal.

Hipótesis específica N° 02:

Que dice así: “Existe un alto índice de impunidad en los procesos penales, en el Distrito Judicial de Tacna, 2018-2019”, Contundentemente se puede comprobar nuestra hipótesis, si recurrimos al cuadro N° 09.

En este cuadro se puede establecer que el índice de impunidad en los procesos

penales es alto, razón por la cual, ambas hipótesis permiten comprobar nuestra hipótesis general que detallo a continuación.

4.3.2. *Hipótesis general*

Cuyo tenor se presenta así: “Existe una relación entre la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación y la impunidad en los procesos penales”.

Esta hipótesis se comprueba si se utilizan los cuadros 1 al 4, y el cuadro N° 09, respectivamente. En donde se presenta claramente la relación existente entre ambas variables de estudio, en donde pudimos relacionar la imputación subjetiva con la impunidad en los procesos penales durante este período de estudio.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

En la presente investigación, se recogió información de primera fuente que corresponde a magistrados penales de la Corte Superior de Justicia de Tacna, de esa manera las respuestas de los operadores de Justicia encuestados permiten conocer su punto de vista en relación a la ausencia de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal tramitados en la Corte Superior de Justicia de Tacna.

La encuesta aplicada consta de ocho preguntas que fueron validadas a través del procedimiento juicio de expertos. En cuanto a los resultados, las opiniones recogidas en la en todas las encuestas aplicadas coinciden con lo aportado por Oxman (2011) quien estableció que como regla general en los sistemas jurídicos angloamericanos del derecho penal sí se consagran los estados mentales de culpa y además señala que las categorías de culpa en la mayoría de los delitos corresponden al dolo y a la negligencia criminal.

Por otra parte, en los sistemas jurídicos europeos de derecho penal el dolo corresponde a un nivel de imputación que no solo usa los supuestos de conocimiento o propósito, sino también que incluye el concepto de imprudencia. Por otra parte, se revisaron también los conceptos de culpabilidad en el sistema anglosajón, comparando con los conceptos de dolo y otras categorías de imputación el sistema jurídico peruano.

Con relación a la segunda variable, se ha utilizado el análisis documental del índice de denuncias y sentencias, pudiendo concluir que existe un alto grado de impunidad producto de una ausencia de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal.

CONCLUSIONES

1. Se ha logrado establecer que existe una relación inversa entre la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación y la impunidad en los procesos penales durante el periodo 2017 - 2018, es decir, a menor imputación subjetiva, mayor será el grado de impunidad en los procesos penales.
2. En base a los resultados obtenidos en la encuesta dirigida a los jueces especializados en derecho penal, se establece que no existe presencia de la imputación subjetiva en los requerimientos de acusación, en el Distrito Judicial de Tacna. 2018-2019, situación que redundo negativamente también en la labor del juez, que es la de impartir justicia.
3. Se ha podido comprobar que del 2018 al 2019 se incrementa la cantidad de denuncias, de 12,730 a 13,120; sin embargo, las sentencias condenatorias disminuyen de 1,523 a 1,499. Esto quiere decir que, producto de la falta de una imputación subjetiva en los requerimientos de acusación fiscal, esté generando un determinado grado de impunidad de quienes delinquen y cometen delitos.

RECOMENDACIONES

1. Impartir en los señores representantes del Ministerio Público, capacitación constante en respecto del contenido del requerimiento acusatorio, conforme a la exigencia de nuestro ordenamiento procesal penal, de tal forma que los requerimientos acusatorios se encuentren motivados y con una correcta imputación abarcando tanto el aspecto objetivo como subjetivo del tipo penal que será materia de imputación.
2. Es fundamental que los señores fiscales consideren, en sus requerimientos acusatorios el desarrollo de la imputación subjetiva la misma que debe venir con el caudal probatorio pertinente, el mismo que luego del desahogo probatorio sirva de sustento en la motivación las decisiones judiciales (sentencia).
3. No debe dejarse de lado que se encuentra vigente la proscripción contenida en el artículo VII del Código Penal, por lo tanto, la ausencia del desarrollo subjetivo en la imputación, significaría la absolución del acusado, de tal forma que el Ministerio Público, en su función acusatoria, debe reforzar esfuerzos en cumplir a cabalidad con las exigencias legales exigidas, en especial aquellas que pueden generar absoluciones respecto de hechos con contenido ilícito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Caro, J. (2016). *Sobre la Identidad de Imputación a la Acción y la Omisión*. Editorial Ara Editores.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2009_03.pdf

Castillo, J. (2016). *El Derecho de acceso a la Función Pública, El Principio de Presunción de Inocencia y la Motivación de las decisiones estatales*. Editorial Grijley.

<https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/2017/000289371/000289371.pdf>

Chávez, K. (2017). *Factores que conllevan la impunidad en los delitos de actos contra el pudor en el distrito fiscal, Ventanilla, 2017*. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo). Repositorio institucional.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19815>

Chávez, J. (2017). *Impunidad de actos de tocamientos indebidos en menores de edad, en las instituciones educativas en el distrito de Comas, 2017*. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo). Repositorio institucional.

<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/2986089?show=full>

Chinchón, J. (2014). Impunidad, Sistema de Justicia, Estado de Derecho y Democracia. *Revista del Centro de Investigación y Estudios Judiciales*, 22, pp. 18-22.

<https://core.ac.uk/download/pdf/33100204.pdf>

Chipana, R. (2017). Impunidad en los Delitos Especiales de Colusión y su Logro gracias al Andamiaje Jurídico gestado desde el poder legislativo en Lima Metropolitana, 2017. (Tesis para optar el título profesional de abogado. Universidad de Huánuco). Repositorio institucional.

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1641;jsessionid=7281C606116AFCOF18A104BE3C4586E0>

Diez, J. (2015). *Los Elementos Subjetivos del Delito. Bases Metodológicas*. Editorial

Tirant Lo Blanch.

Espinoza, A. (2017). El Control Sustancial de la Acusación Fiscal en el Delito de Lavado de Activos. *Revista SAPERE*, N° 4. Universidad San Martín de Porres. [https://derechousmp.com/sapere/ediciones/edicion 14/sumario.html](https://derechousmp.com/sapere/ediciones/edicion%2014/sumario.html)

Feijoo, B. (2016). La Teoría de la Ignorancia Deliberada en Derecho Penal. *Revista para el Análisis del Derecho*, 2015, N° 3.

<https://raco.cat/index.php/dret/article/view/304285>

Figueroa, G. y Piélagos, W. (2022). *La falta de imputación necesaria y su afectación al debido proceso constitucional en el distrito Judicial Loreto- Iquitos, 2020* (Tesis de posgrado en derecho, Universidad Científica del Sur). Repositorio institucional.

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1720/FIGUEROA%20CRUZ%20WILFREDO%20EDGAR%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Goldschmidt, J. (2016). *La Concepción Normativa de la Culpabilidad*. Editorial De Palma.

[file:///C:/Users/usuario/Downloads/12.+JAMES+GOLDSCHMIDT%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/12.+JAMES+GOLDSCHMIDT%20(1).pdf) Ibarra, F. (2016). *Contra la Impunidad: Consideraciones sobre la Prueba Ilícita a partir del*

Caso Lidya Cacho de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932009000200015&script=sci arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932009000200015&script=sci%20arttext)

Jackbos, G. (2015). *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación.*

Editorial Marcial Pons.

López, A. (2012). Corrupción e Impunidad. *Revista de Derecho*, vol. 33, 31-67.

<https://www.camjol.info/index.php/LRD/article/view/1259>

López, T. (2021). *La aplicación de la imputación concreta en el requerimiento acusatorio y el derecho de defensa*. (Tesis de licenciatura en derecho, Universidad Nacional de Ucayali). Repositorio institucional.

http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4911/B69_UNU_MAESTRÍA_2021_TITO-LOPEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Morillas, L. (2016). *De Nuevo Sobre la Doble Posición del Dolo y de la Imprudencia*.

Editorial Kapeluz.

Ordóñez, J. (2016). *Impunidad De La Actuación Funcional De Los Miembros De La Policía Nacional Del Perú En El Distrito De S.J.L, Año 2016*. (Tesis de licenciatura en derecho, Universidad César Vallejo). Repositorio institucional.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/4165>

Oxman, N. (2011). Una aproximación a la imputación subjetiva en el derecho penal anglosajón. *Ius et Praxis*, Talca, v. 19, n. 1, p.

139-194, <https://www.scie1o.cl/scie1o.php?script=sciarttext&pid=S0718-00122013000100005&lng=es&nrm=iso&t1ng=es>

Picó, J. (1997). *Las Garantías Constitucionales del Proceso*. Editorial Bosh.

Polaino, M. (2017). *Dolo Genérico Versus Dolo Específico. Reflexiones Críticas sobre la Relación entre el Dolo y los Elementos Subjetivos del Injusto*. *Revista de Derecho Penal*, (13), 211-241.

<https://revistas.fcu.edu.uy/index.php/penal/artic1e/view/3614>

Quispe, B. (2016). *La impunidad del delito de aborto en las adolescentes en la ciudad de Huancavelica durante el 2013*. (Tesis de licenciatura en derecho, Universidad Nacional de Huancavelica). Repositorio

institucional. <https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1009>

- Ragues, R. (2017). *La Ignorancia Deliberada en Derecho Penal*. Editorial Atelier.
- Ramos, J. (2017). *Concepción Significativa de la Acción y Teoría del Delito.*: Editorial Blanch.
- Ramos, M. (2017). *Delitos de Acción. La Tipicidad en Fundamentos de Derecho Penal*. Editorial Blanch.
- Rojas, L. (2010). Lo subjetivo en el juicio de imputación subjetiva: ¿Aporía Teórica? *Revista de Derecho*, vol. 23, n° 1, 233-254. <https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-09502010000100010&script=sciabstract>
- Sacher de Koster, M. (2015). *Evolución del Tipo Subjetivo*. Editorial Cargaphis. Sánchez, A. (2018). *Una Teoría para la Determinación del Dolo*. Editorial Universal.
- Sánchez, P. (1993). Algunas Consideraciones Históricas sobre el Ministerio Público. *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 50, 383-395.
- https://perso.unifr.ch/derechopena1/assets/files/articulos/a_20080527_18.pdf Schurmann, R. (2016). *El Delito Ultra o Preterintencional*. Editorial Amario.
- Talavera, P. (2014). *El Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial Grijley. Tenca, A. (2016). *Dolo Eventual*. Editorial Astrea.
- Tyler, W. (2016). *La Problemática de la Impunidad y su Tratamiento en las Naciones Unidas*. Sudamericana. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06843-7.pdf>
- Varela, L. (2016). *Una Propuesta para una Imputación Auténticamente Subjetiva*. <https://ficp.es/wp-content/uploads/2017/03/Varela.-Comunicaci%C3%B3n-1.pdf>
- Vásquez, L. (2015). Estructura y Legitimación del Delito de Colusión e Impunidad. *Gaceta Científica*, vol. 1, n° 2, 150-153. <https://revistas.unheval.edu.pe/index.php/gacien/artic1e/view/442>

Winter, J. (2013). Derecho Penal e Impunidad Empresarial en Chile. *Revista de Estudios de Justicia*, n° 19, segundo semestre, 91-125.

<https://revistaschilenas.uchile.cl/handle/2250/3812?show=full>